



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

### RESOLUCIÓN No. 1728 20 de Junio de 2017

#### POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y las Resoluciones 1719 de 2012 y 2577 de 2014 y

#### CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No 20163400009692 del 21 de Enero de 2016, el señor **FAIVER CUELLAR ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No 12.241.969 expedida en Pitalito actuando en calidad de representante legal de la Junta de Acueducto y Alcantarillado de la vereda Palmarito del Municipio de Pitalito, NIT 813010853-8, solicito ante este despacho **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA LA PALMA**, vereda Palmarito, para el proyecto acueducto veredal.

Como soporte a su petición el solicitante suministro la siguiente información:

Formatos Únicos Nacionales de solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, fotocopia del documento certificado de Existencia de y representación legal de cámara de comercio de Neiva listados de Usuarios y planos de identidad certificados de libertad y tradición, Fotocopias de documento de identidad, plano del proyecto a mano alzada.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena — CAM, es competente para otorgar esta clase de Licencia y/o permiso ambiental de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Como corolario de lo anterior, la Dirección Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, analizando y evaluando la información presentada por el señor **FAIVER CUELLAR ROJAS**:

Mediante auto de Inicio 023 del 28 de Enero de 2016 se da inicio al trámite de **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA LA PALMA**, vereda Palmarito municipio de Pitalito, para el proyecto acueducto veredal, ubicada en la vereda Palmarito del Municipio de Pitalito.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978 se publica en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de Pitalito, el Aviso del 11 de Abril de 2016.

Mediante radicado DTS 20163400079092 del 28 de Abril del 2016 se anexa la certificación de la secretaria ejecutiva de despacho del municipio de Pitalito en donde se evidencia la publicación en cartelera general de la alcaldía municipal de Pitalito Huila desde el 14 de

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Abril hasta el 27 de Abril del 2016.

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el decreto reglamentario 1541 de 1978, se realizó visita de inspección ocular a la Fuente denominada La Palma, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la Concesión de aguas presentada, el cual fue rendido con el No. 443 del 30 de mayo de 2017, exponiendo:

### 1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El 24 de Mayo de 2017, se procedió a realizar visita a La Vereda Palmarito con el fin de identificar la fuente objeto de la presente concesión, al momento de la visita no se logró tener contacto con el señor **FAIVER CUELLAR ROJAS**, quien actúa como representante legal de la Junta Administradora del Acueducto y alcantarillado de la vereda Palmarito, quien solicitaron ante este despacho **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA LA PALMA, vereda PLAMARITO municipio de Pitalito**, al llegar a la vereda se indago con el presidente de la Junta de Acción Comunal quien confirmo el sitio de la fuente y los 3 familias que se surtirán de la fuente, se realizó en desplazamiento a los predios Piedra grande propiedad del señor Remigio Rojas, el cual está ubicado en las coordenadas X: 0778685 Y: 0691527 a 1299 msnm, el predio está ubicado en la parte media de la fuente Hídrica la Palma, donde se tuvo contacto con la señora Carmen Cabrera esposa del señor Remigio Rojas quien es usuario y solicitante de la presente concesión.

Se realizó el recorrido a la fuente ubicada a unos 200 metros aguas arriba de la vivienda, en las coordenada **X: 0778742 Y:0691635 a 1.362 msnm** como punto de captación en el cual se realizó el aforo a la fuente, la fuente presenta un caudal reducido con 30 cm de ancho y una profundidad media de 10 cm, el cual arrojó un caudal de 3,4 lps, es de aclarar que durante la visita se identificaron 3 puntos de captación cada 50 y 100 metros, ante lo evidenciado se les manifiesta que se debe dejar un punto de captación único para los 3 predios a favorecer con el recurso hídrico, los predio ubicados en las coordenadas X: 0778685 Y: 0691527 a 1299 msnm, predio Piedra grande del señor Remigio Rojas, Coordenadas X:0778816 Y:0691485 a 1356 msnm predio de señor Benicio Quintero y las coordenadas X: 0778852 Y: 0691449 a 1368 predio la Esmeralda del señor Marco Pérez.

Se realizó el aforo en las coordenadas anteriormente nombradas en el punto de captación. El sistema está compuesto por toma sumergida con manguera de polietileno de ½ pulgada y es conducida por gravedad, para el momento de la visita no cuentan con un sistema de captación único, se le recomienda realizar un sistema de captación y conducción único y con control del recurso para optimizar el uso eficiente del recurso, la fuente presenta un caudal muy pequeño con relictos boscosos los cuales se limitan a la zona de protección de la fuente hídrica en la zona más baja se presenta procesos de intervención por la implementación de cultivos de café en la margen derecha aguas arriba de la quebrada la



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

Palma, la cual es tributaria del río Guarapas, las tres viviendas tiene una población de 5 personas por vivienda de manera permanente para un total de 15 personas, se toma en cuenta el dato para realizar los cálculos según la Resolución No. 2320 de 2009. (Se presentan figuras del lugar de captación)

La fuente objeto de la visita es tributaria del río Guarapas, la zona se caracteriza por tener bosques de galería con procesos de intervención por ampliación de frontera agrícola para establecimiento de café y pancoger, con pocas zonas de conservación las cuales se limitan a zonas de relictos boscosos fragmentados. (Se presentan figuras de los sistemas de captación).

Esta zona corresponde a un área de pendientes moderadas, con presencia de bosques naturales intervenidos de propiedad privada, con alta presencia de colonos donde se presenta la ampliación de frontera agrícola para el establecimiento de cultivos de café principalmente.

La topografía del sector se caracteriza por ser quebrada, con predominancia de pendientes moderadas suelos en formación, Bosque subandino en las partes más altas de la vereda, la cual hace parte de la cadena montañosa que rodea al valle de laboyos del municipio de Pitalito, caracterizado por una gran variedad de especies de gran tamaño y variedad, con muy buena estructura vertical y horizontal pero que debido a la intervención antrópica de estos bosques por la ampliación de frontera agrícola, han sido disminuidas las especies denominadas especiales y que actualmente están en peligro por la ampliación de la frontera agrícola.

En las partes más bajas de la vereda se encuentran cultivos de café como cultivo principal de la economía de la región los cuales se limitan a las fuentes hídricas, los bosques naturales han sido reemplazados por sistemas productivos y de pan coger, al mismo tiempo se observan rodales de guadua. (Se presentan figuras de los sitios de vivienda)

## 2. CONCEPTO TÉCNICO

### 3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO

#### IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

A nivel general el sitio en donde se realiza la captación de agua para el beneficio de 3 predios ubicados en la vereda Palmarito, ubicados en las coordenadas X: 0778685 Y: 0691527 a 1299 msnm, predio Piedra grande del señor Remigio Rojas, Coordenadas X:0778816 Y:0691485 a 1356 msnm predio de señor Benicio Quintero y las coordenadas X: 0778852 Y: 0691449 a 1368 predio la Esmeralda del señor Marco Pérez., actuando en calidad de propietarios de los predios, ubicados en la vereda Palmarito, la fuente hídrica objeto de la presente concesión se convierte en la única fuente en predios cercanos del solicitante, con escasa zona de protección con procesos de intervenidos la topografía se caracteriza por ser pendientes fuertes.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

### 3.2 OBJETO

### 3.3 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

Para el momento de la visita se evidencio que en el punto de captación por toma sumergida derivación por gravedad, bocatoma artesanal, predios ubicados a 200 metros aguas arriba de la quebrada la Palma para surtir a 3 familias solicitantes de la presente concesión; se debe propender por una instalación de un único sistema de captación y tanque de almacenamiento para abastecer a los tres predios ubicados en la parte baja.

#### 2.1 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

De acuerdo a la información contenida en la solicitud, el acueducto cuenta con 3 predios los cuales se abastecen de la única fuente en la zona La presente solicitud de concesión es para el uso doméstico e industrial se establece la dotación neta máxima la señalada por la Resolución No. 2320 de 2009.

De acuerdo a la información contenida en la solicitud, el acueducto es para uso doméstico para 3 viviendas y actividades industriales encaminadas proceso de lavado del café, por lo cual se realizan los siguientes cálculos, la familia está compuesta por 5 integrantes permanentes es de aclarar que el sector es de economía cafetera por lo tanto se cuenta con personas transitorias y se calcula la población futura a 10 años tiempo por el que se otorga la Concesión de aguas.

$$P_f = P_a (1+r\%)^n$$

$$P_f = 15 \text{ habitantes } (1+2.5\%)^{10}$$

$$P_f = 19,2 \text{ habitantes}$$

Dotación bruta (D bruta) para diseño de acueducto

$$D \text{ bruta} = D \text{ neta} / (1 - 25\%)$$

$$D \text{ bruta} = 90 / (1 - 25\%)$$

$$D \text{ bruta} = 120 \text{ lt} / \text{ hab- día}$$

Caudal necesario

Caudal Medio Diario (c.m.d)

$$c.m.d = c.m.r + c.o.u$$

c.m.r= Demanda media residencial (l/s)

c.o.u= Demanda media de otros usos (l/s)

$$c.m.r = P_f * D \text{ bruta} / 86400$$

$$c.m.r = 19,2 * 120 \text{ lt} / \text{ hab- día} / 86400$$

$$c.m.r = 0,026 \text{ l/s} = c.m.d$$

Caudal Máximo Diario (C.M.D)

$$C.M.D. = c.m.d * K1$$

$$K1 = 1.3 \text{ según RAS 200}$$

$$C.M.D. = 0,026 * 1.30$$

$$C.M.D. = 0,034 \text{ l/s}$$



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

Caudal Máximo Horario (C.M.H)

C.M.H= C.M.D. \* K2

C.M.H= 0,034 \* 1.60

C.M.H= 0,055 l/s

Caudal Necesario. **0,055 lps para consumo doméstico**

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso doméstico	15	Habitantes	200lts/hab/dia	<b>0,055</b>
Industrial	3	Predios	Café	<b>0,001</b>
<b>CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD</b>				<b>0,056</b>

**CAUDAL A DERIVAR ES DE = 0,056 lps/seg**

### 3.4 AFOROS DE LA FUENTE

El día 24 de mayo se realizó la visita a la fuente denominada "**LA PALMA**", tributaria del **RIO GUARAPAS**", ubicada en las **coordenadas X:0778742 Y: 0691635 a 1.362 msnm** predio Piedra grande ubicado en la vereda Palmarito del Municipio de Pitalito el cual se pretende abastece 3 viviendas ubicados en la vereda Palmarito, para el abastecimiento del proyecto **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA LA PALMA**, para uso doméstico e industrial; se aforo la fuente por método volumétrico con tiempos registrados constantes ya que el tiempo registrando un caudal de **3,02 LPS**. En tiempo de sequía la fuente el caudal es reducido en un 50% de acuerdo a información suministrada por el solicitante decir que su caudal sería de **1,5 litros** por segundo, es de aclarar que la zona debe ser objeto de recuperación de la zona protectora y conservación de la margen de 30 metros a partir de la cota máxima de inundación.

### 3.5 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

### 3.6 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

### 3.7 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Se puede dar la factibilidad para el desarrollo del proyecto "**PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA LA PALMA, vereda PALMARITO municipio de Pitalito, para uso doméstico e industrial**, solicitado por el señor **FAIVER CUELLAR ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No 12.241.969 expedida en Pitalito actuando en calidad de representante legal de la Junta de Acueducto y Alcantarillado de la vereda Palmarito del Municipio de Pitalito, NIT 813010853-8, para el beneficio de los predios ubicados en las coordenadas **X: 0778685 Y: 0691527 a 1299 msnm**, predio Piedra grande del señor Remigio Rojas, **Coordenadas X:0778816 Y:0691485 a 1356 msnm** predio de señor Bencio Quintero y las **coordenadas X: 0778852 Y: 0691449 a 1368** predio la Esmeralda del señor Marco Pérez.

Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica denominada LA PALMA Afluente del río Guarapas para el proyecto uso doméstico es de 0,056 lps/seg, en de manera permanente, ubicada en el predio **piedra grande** para abastecer a los predios Piedra grande del señor Remigio Rojas, predio de señor Bencio Quintero, predio la Esmeralda del señor Marco Pérez, como única fuente en la zona para el abastecimiento de las viviendas del solicitante, el aforo realizado arroja **3,02 LPS**. En tiempo de sequía la fuente el caudal es reducido en un 50% de acuerdo a información suministrada por el solicitante decir que su caudal sería de **1,525 litros** por segundo. El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según las Resoluciones 1719 de 2012 y 2577 de 2014, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

### 3.8 OPOSICIONES.

No se radico ninguna oposición al presente acto administrativo.

### 4. RECOMENDACIONES

Dar viabilidad a la solicitud del señor **FAIVAER CUELLAR ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No 12.241.969 expedida en Pitalito actuando en calidad de representante legal de la Junta de Acueducto y Alcantarillado de la vereda Palmarito del Municipio de Pitalito, NIT 813010853-8, para el proyecto solicitado ante este despacho Se puede dar la factibilidad para el desarrollo del proyecto "**PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS**



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

**SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA LA PALMA, vereda PALMARITO municipio de Pitalito**, para el beneficio de los predios ubicados en las coordenadas **X: 0778685 Y: 0691527 a 1299 msnm**, predio Piedra grande del señor Remigio Rojas, **Coordenadas X:0778816 Y:0691485 a 1356 msnm** predio de señor Benicio Quintero y las **coordenadas X: 0778852 Y: 0691449 a 1368** predio la Esmeralda del señor Marco Pérez.

2. La presente concesión no requiere de permisos de servidumbre para construcción de la infraestructura del proyecto o paso de tubería según los diseños, por lo tanto si se requiere construir obras de captación y control, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 2811/74 y Decreto 1541/78.
3. La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados, con el fin de preservar la fuente.
4. El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.
5. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del decreto 1541/78.
6. El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.
7. La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.
8. Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la Ley 373 del 06 de junio de 1997.
9. Los beneficiarios solo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión, Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.
10. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

11. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.
12. La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedido, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
13. Será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.
14. De otra parte, considerando que el predio beneficiario del proyecto se encuentra bajo la figura nacional de conservación enmarcada dentro de la ley segunda de 1959 como Reserva Forestal de la Amazonía es necesario se efectúe el trámite para la sustracción del área ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).
15. Se recomienda efectuar seguimiento en un (1) año.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según las Resoluciones 1719 de 2012 y 2577 de 2014, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar **"PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA LA PALMA, vereda PALMARITO municipio de Pitalito para uso doméstico e industrial, al señor FAIVER CUELLAR ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No 12.241.969 expedida en Pitalito actuando en calidad de representante legal de la Junta de Acueducto y Alcantarillado de la vereda Palmarito del Municipio de Pitalito, NIT 813010853-8, para el beneficio de los predios ubicados en las coordenadas **X: 0778685 Y: 0691527 a 1299 msnm**, predio Piedra grande del señor Remigio Rojas, **Coordenadas X:0778816 Y:0691485 a 1356 msnm** predio de señor Benicio Quintero y las **coordenadas X: 0778852 Y: 0691449 a 1368** predio la Esmeralda del señor Marco Pérez.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los beneficiarios del presente permiso, pueden captar 0,056 lps, de la fuente hídrica denominada La Palma para uso doméstico e industrial, cuya captación se realiza en las **coordenadas X: 0778742 Y: 0691635 a 1.362 msnm** Vereda Palmarito del Municipio de Pitalito.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**ARTICULO TERCERO:** El presente Permiso se otorga por el término de Diez (10) Años. La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados, con el fin de preservar la fuente.

**PARÁGRAFO:** En caso de requerir prórroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres meses de antelación al vencimiento del mismo, necesitándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

**ARTICULO CUARTO:** El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.

**ARTICULO QUINTO:** El beneficiario del presente permiso deberá realizar acciones relacionadas con la conservación de la cuenca de la fuente hídrica La Palma, por ser la fuente abastecedora del sistema de acueducto de la presente concesión de aguas.

**ARTICULO SEXTO:** El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

**ARTICULO SEPTIMO:** La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un año (1), donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la Ley 373 del 06 de junio de 1997. Los beneficiarios solo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión, Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO NOVEVO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTICULO DECIMO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** El beneficiario del presente Permiso deberá cancelar los costos de las visitas de seguimiento, los cuales serán requeridos mediante resolución.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** De otra parte, considerando que el predio beneficiario del proyecto se encuentra bajo la figura nacional de conservación enmarcada dentro de la ley segunda de 1959 como Reserva Forestal de la Amazonía es necesario se efectúe el trámite para la sustracción del área ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a el señor **FAIVER CUELLAR ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No 12.241.969 expedida en Pitalito actuando en calidad de representante legal de la Junta de Acueducto y Alcantarillado de la vereda Palmarito del Municipio de Pitalito, NIT 813010853-8, para el beneficio de los predios ubicados en las coordenadas **X: 0778685 Y: 0691527 a 1299 msnm**, predio Piedra grande del señor Remigio Rojas, **Coordenadas X:0778816 Y:0691485 a 1356 msnm** predio de señor Benicio Quintero y las **coordenadas X: 0778852 Y: 0691449 a 1368** predio la Esmeralda del señor Marco Pérez. Para el proyecto "PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA LA PALMA, vereda PLAMARITO municipio de Pitalito para uso doméstico e industrial, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

**PARAGRAFO.-** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

### CORPORACION AUTONOMA DEL NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE ALTO DEL MAGDALENA - CAM

En la fecha

13 - NOV - 2017

Yo GENARO LOZADA MENDIETA se presentó ante esta corporación

GENARO LOZADA MENDIETA

Director Territorial Sur

identificado con la C.C. No

12.241.969

con el fin de notificarse personalmente del contenido

de: Resolucion licencia y/o

permiso

Notificado: Faiver Cuellar Rojas

Notificador: Alena Centor

Exp. No. DTS 3-022-2016  
Proyecto: Llyse S.C.  
Revisión Jurídica: Alva



(92)02500302621129

FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES



9128

**DATOS DEL CONVENIO**

Nombre del convenio: CAM Código convenio / No. cuenta: 2870926-5

Referencia 1: 213010853-8 Referencia 2: 2-1728-12

No. factura	Valor	No. factura	Valor

**FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA**

Efectivo  Cheque **CARGO A CUENTA O TARJETA DE CRÉDITO**

Cuenta de Ahorro  Cuenta Corriente  Tarjeta de Crédito\*

**RELACIÓN DE CHEQUES LOCALES**

Código banco	No. Cheque	No. cuenta del cheque	Valor

Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$ 180.000

No. cheques Total cheque \$ -

Total \$ 180.000

**COBRO POR VENTANILLA**

Nombre del beneficiario: Identificación del beneficiario: Valor a cobrar \$

**PAGO DE PLANILLA**

Planilla asistida  Pin único Número planilla / Pin único Período liquidado (AAAA/MM)

**DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN**

Nombre y apellidos: GUERCO A PEREZ Teléfono: 314579247 Ciudad: Pibito

Documento identidad:  CC  CE  TI  NIT No. documento: 4934757 Firma de quien realiza la transacción: Huella

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredores Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco librado acepte su pago, el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. \* Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa contratación y autorización de la empresa recaudadora. Comprobante válido con el sello del cajero

- CLIENTE -



Carrera 1 No.60 79 Neta - Hulla  
 PBX (578) 8765017 - FAX 8765344  
 camhulla@cam.gov.co



Rad: 20173400270362 Fecha: 05-DEC-2017 11:36  
 Us: LCORTEZ Dest: Dep DTS No.Folios: 1  
 Rem: FAIVER CUELLAR ROJAS  
 Desc.Anex: NINGUNO N.Anexos: